

## OSIPTEL

Res. N° 073-2005-CD/OSIPTEL.- Exoneran de proceso de selección la contratación de consultores para diseñar metodología basada en números índices aplicada a servicios de telefonía fija **305543**

## SUNAT

Res. N° 582-2005/SUNAT/A.- Sustituyen artículo y prorrogan entrada en vigencia de la Res. N° 440-2005/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (V.5) **305544**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 1360-2005-GRL-P.- Inician proceso administrativo disciplinario a Gerente Subregional de Yaquerana del Gobierno Regional **305545**

Res. N° 1379-2005-GRL-P.- Modifican la Res. N° 065-2005-GRL-P, incorporando integrante a la Comisión de Transferencia de Recepción del Gobierno Regional de Loreto, de los Fondos, Proyectos y Programas para el año 2004 **305546**

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ordenanza N° 085-2005/GRP-CR.- Declaran de necesidad y utilidad pública regional la desintegración funcional del Hospital Regional Cayetano Heredia de Piura y del Hospital II de Talara **305546**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY N° 28632

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL  
DÉCRETO SUPREMO N° 019-2005-SA  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA  
LEY N° 28498, LEY DE NOMBRAMIENTO DE  
LOS PROFESIONALES DE LA SALUD NO MÉDICOS  
CIRUJANOS CONTRATADOS POR EL MINISTERIO  
DE SALUD A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Elévese a rango de Ley el Decreto Supremo N° 019-2005-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional y modifíquese su artículo 2°, los artículos 1° y 8° del Reglamento que lo aprueba e incorpórase a este último un artículo 8°-A, de la siguiente forma:

**"Artículo 2°.- Aplicación gradual**

El nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos se efectuará a partir del año 2006 y observará los mismos criterios y lineamientos establecidos en la Ley N° 28220 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2004-SA.

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 168-C/MC.- Autorizan realización del sorteo extraordinario "Paga tus tributos y mejora tu casa" **305547**

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Fe de Erratas Ordenanza N° 199-MPL **305548**

MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA

Ordenanza N° 026-MDSA.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad **305549**

## PROYECTO

## OSINERG

Proyecto Res. N° 434-2005-OS/CD.- Proyecto "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las instalaciones de baja tensión por seguridad pública" **305549**

Proyecto Res. N° 444-2005-OS/CD.- Proyecto "Procedimiento para supervisión y fiscalización de los Sistemas de Transmisión" y su Exposición de Motivos **305552**

Dicho nombramiento se efectuará con cargo a las modificaciones presupuestarias correspondientes en el nivel funcional programático que resulten necesarias, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente.

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el nombramiento del Personal Profesional No Médico Cirujano en los establecimientos y Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud y en las unidades ejecutoras que componen las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28498 se encuentren contratados, sujetos al régimen laboral del Sector Público, servicios no personales a cuenta de cada Unidad Ejecutora, por encargos y/o transferencias del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión – PAAG para el Programa Salud Básica Para Todos – PSBT y las Asociaciones Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS.

**Artículo 8°.-** No están comprendidos en el proceso de nombramiento el profesional de la salud siguiente:

- Los profesionales de la salud contratados para realizar el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).
- Los profesionales de la salud contratados para el desarrollo de consultorías y por proyectos de inversión.
- Los profesionales de la salud contratados con saldos de calendario y los que reemplazan al profesional que hace uso de licencia sin goce de remuneraciones o se encuentra designado, por no estar considerada como plaza orgánica presupuestada este tipo de contratación.

**Artículo 8°-A.-** Para el caso de nombramiento del personal profesional de la salud de los Organismos Públicos Descentralizados y de los CLAS que se encuentre bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, previamente se requiere de la renuncia voluntaria a dicho régimen laboral, debiendo adjuntar su solicitud de nombramiento.

La indicada renuncia debe efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles de publicado el proceso de convocatoria de nombramiento; de lo contrario, dicho personal no será incluido en el proceso de nombramiento.

El Director General de la Dirección Regional de Salud y el Coordinador del CLAS son responsables de poner en conocimiento oportuno la presente Ley a los profesionales de la salud de los CLAS de su jurisdicción".

**Artículo 2º.- Derogatoria**

Deróganse y/o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de octubre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA  
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

20601

**LEY Nº 28633**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17º DE LA  
LEY Nº 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES**

**Artículo único.- Objeto de la Ley**

Modifícase el artículo 17º de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 17º.-** Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Distritales son resueltas por los Jurados Electorales Especiales en el término de tres (3) días naturales. La resolución puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones en el término de tres (3) días naturales, resolviendo este organismo en igual plazo. Los Jurados Electorales Especiales publican las resoluciones correspondientes al día siguiente de su expedición o de su notificación por el Jurado Nacional de Elecciones en los casos de apelación y remite una copia de la misma a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

20602

**LEY Nº 28634**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32º DEL  
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY  
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 32º del  
Decreto Supremo Nº 179-2004-EF**

Incorpórase como último párrafo del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, el siguiente texto:

**"Artículo 32º.-**

(...)

Asimismo mediante decreto supremo se determinará el valor de mercado de aquellas transferencias de bienes efectuadas en el país al amparo de contratos cuyo plazo de vigencia sea mayor a quince (15) años, siempre que los bienes objeto de la transacción se destinen a su posterior exportación por el adquirente. El decreto supremo tomará en cuenta los precios con referencia a precios spot de mercados como Henry Hub u otros del exterior distintos a países de baja o nula imposición publicados regularmente en medios especializados de uso común en la actividad correspondiente y en contratos suscritos por entidades del sector público no financiero a que se refiere la Ley Nº 27245 y normas modificatorias. El decreto supremo fijará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las transacciones antes mencionadas".

**Artículo 2º.- Norma derogatoria**

Deróganse las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 3º.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.